JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre ocho (08) del año dos mil veinte (2.020).

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00367-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: LUIS ENRIQUE CARDENAS ESPINEL Y RUBIELA PIEDRAHITA DE CARDENAS

Por reparto correspondió conocer de la anterior demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real instaurada por Bancolombia S.A contra Luis Enrique Cárdenas Espinel y Rubiela Piedrahita de Cárdenas.

En esta acción se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas en las pretensiones de la demanda mediante pagare con sus respectivos intereses.

El Juzgado al hacer un estudio de la demanda advierte las siguientes fallas:

1.- No se aporta certificado de existencia y representación de Mejía Abogados Especializados S.A.S así como tampoco de Alianza SGP S.A.S, conforme a lo establecido en el artículo 84 numeral 2° en concordancia con el artículo 85 del Código General del Proceso.

2.- No se aporta el endoso o poder que Bancolombia realiza a Alianza SGP S.A.S para actuar en procuración o apoderada de dicha entidad.

Por lo anotado se inadmite la presente demanda para que la parte demandante la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ser rechazada.

No reconocer personería a Mejía Abogados Especializados S.A.S hasta tanto la parte actora allegue lo solicitado por el despacho en el término concedido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO